



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01618-2012/MPS.

Sullana, 02 de Octubre del 2012.

VISTO: El Expediente N° 024424 del 21.09.2012, presentado por la Empresa Pollos y Parrilladas Cali SAC - Representado por su Apoderado Diego Fernando Sanabria Rico, mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 038-2012/MPS-GGA del 19.09.2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por la Empresa Pollos y Parrilladas Cali SAC - Representado por su Apoderado Diego Fernando Sanabria Rico, mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 038-2012/MPS-GGA del 19.09.2012, expedida por la Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, fundamenta su apelación indicando que se ha impuesto dos sanciones simultáneamente por el mismo hecho, sin respetar los principios de propiedad Sancionadora Administrativa: Debido procedimiento, continuación de infracciones, presunción de licitud y No bis in ídem;

Que, el art Art.209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme se advierte mediante Resolución Gerencial N° 037-2012/MPS-GGA, se le sanciona con una multa del 50% de la UIT. Equivalente a 1825.00 Nuevos Soles, y como medida complementaria inmediata la Clausura transitoria por 07 días de conformidad con la Ordenanza Municipal N°029-2011/MPS;

Que, conforme es de verse del Informe N° 246-2012-DSRLCC-DSBHAZ-DESA, de fecha 20 de Setiembre del 2012, en el que se señala "El establecimiento no reúne las condiciones de infraestructura física y sanitaria para realizar las labores de manipulación y expendio de alimentos conforme al Art.45 de la R.M.N° 363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y Servicios a fines.... ";

Que, asimismo recomienda a la autoridad sanitaria municipal de acuerdo al Art.47 de la RM N°363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y servicios a fines conforme a lo establecido en e Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y bebidas aprobado con el Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad, imponerse la sanción o cancelación de la autorización de funcionamiento y en consecuencia la clausura definitiva del establecimiento;

Que, asimismo en el Informe N°232-2012-DSRLCC-DSBHAZ-DESA, ha concluido que el establecimiento no reúne las condiciones higiénicas sanitarias para la manipulación y expendio de alimentos de acuerdo al Art.47 de la RM N°363-2005/MINSA, Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y servicios a fines, evidenciándose que no cuenta con los servicios higiénicos operativos, incumple con las disposiciones referentes al saneamiento del establecimiento, prepara alimentos con productos alimenticios deteriorados y contaminados, no cuenta con equipos operativos que aseguren la cadena de frio, incumple con las disposiciones de higiene y hábitos personal;

Que, ha recomendado a la Municipalidad que debe proceder a sancionar al establecimiento con cierre temporal hasta que subsane las observaciones citadas, y a la imposición de una multa de 10 UIT en virtud a la severidad de la infracción conforme a los inciso b) y c) del Art.47 y art.48 del Título VII de las Infracciones, medidas de seguridad y sanciones de la Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y Servicios a fines R.M N° 363-2005/MINSA;

Que, la citada Resolución Gerencial N°037-2012/MPSGGA, se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 029-2011/MPS, art. 39 del Reglamento de Aplicación y Sanciones Código N° 1309 del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones;

...///



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01618-2012/MPS.

Que, la Ordenanza N° 029-2011/MPS, establece en su artículo 39 como sanción una multa equivalente a 50% UIT y como medida complementaria la clausura transitoria por 07 días. Esta norma no resulta contraria al principio de razonabilidad. La trascendencia de la gravedad y cantidad de personas que fueron intoxicadas poniendo en grave peligro la vida humana, justifica que la Municipalidad imponga drásticas sanciones;

Que, la sanción resulta proporcional o acorde a la magnitud de la grave afectación a la cantidad de personas intoxicadas, y a la falta de condiciones higiénicas sanitarias en el local, al no cumplir con las normas sanitarias;

Que, en consecuencia el impugnante en su recurso de apelación no ha desvirtuado los fundamentos de la decisión emitida en la resolución impugnada, deviniendo en Infundado el recurso de apelación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2103-2012/MPS-GAJ recepcionado con fecha 28.09.2012, concluye declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Pollos y Parrilladas Cali SAC - Representado por su Apoderado Diego Fernando Sanabria Rico, contra la Resolución Gerencial N° 038-2012/MPS-GGA del 19.09.2012;

En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA POLLOS Y PARRILLADAS CALI SAC - REPRESENTADO POR SU APODERADO DIEGO FERNANDO SANABRIA RICO, contra la Resolución Gerencial N° 038-2012/MPS-GGA del 19.09.2012, en virtud de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia de Gestión Ambiental, adoptar las acciones administrativas conducentes al cumplimiento de los Informes N° 246-2012-DSRLCC-DSBHAZ-DESA, de fecha 20 de Setiembre del 2012, emitido por el Inspector Sanitario de la DESA SRS LCC y el Informe N° 232-2012-DSRLCC-DSBHAZ-DESA, de fecha 12.09.12, por la Jefa del Área de Higiene Alimentaria DESA -SRS LCC, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

c.c.
- Interesado
- G.M.
- G.AJ
- Otros
/mml.